CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA
ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) PARA FACILITAR SERVICIOS PÚBLICOS

NOSOTROS: SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ, abogada, mayor de edad, del domicilio de San Salvador actuando en mi calidad de Procuradora General de la República, nombrada mediante Decreto Legislativo No.246, de fecha 14 de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 13 Tomo 386 del veinte de enero del año dos mil diez y **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en mi calidad de Registrador Nacional de las Personas Naturales y Presidente de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, entidad autónoma de derecho público, nombrado mediante Acuerdo Presidencial número doscientos sesenta y cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial numero ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete del día uno de Junio de dos mil diez, en la cual consta mi nombramiento.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad responsable de la administración del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, en el que se registra y conserva en forma centralizada, permanente y actualizada, toda la información sobre la identidad de las personas naturales, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

II- Que en base al Art. 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales el RNPN es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y en el Art. 3 de la misma Ley le atribuye el mantener en forma permanente y actualizada toda la información del Estado Civil o Familiar de las Personas.

III- Que en base a la Constitución de la República y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en sus Artículos 194 y 3 respectivamente se establece que corresponde a ésta "Velar por la Defensa de la Familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces y dar asistencia legal a personas de escasos recursos económicos en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales".

IV.- Que para efectos de garantizar los derechos fundamentales de las personas usuarias de la PGR y facilitar el acceso, especialmente los Niños. Niñas, Adolescentes y Mujeres a la justicia, se necesita tener acceso a información clave para facilitar algunos servicios que van a permitir generar condiciones de garantía no solo formal, sino real a nuestros usuarios y usuarias.

V.- Que para los efectos de garantizar el uso reservado y restringido de la información a proporcionar, se hace necesario establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la verificación u obtención de aquella; así como, los medios electrónicos a utilizar y las medidas de seguridad y confidencialidad de la información.

POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente "**CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA VERIFICAR Y OBTENER INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) PARA FACILITAR SERVICIOS PÚBLICOS"**

Por lo anterior las partes **ACUERDAN**:

I. OBJETO

El objeto del presente convenio es proporcionar colaboración para que la Procuraduría General de la República pueda verificar u obtener los datos del DUI y de las partidas de nacimiento por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, con el objeto de facilitar servicios públicos y además, establecer la normativa conforme a la cual se llevará a cabo la verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

II. ACCESO A LA VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS

El RNPN faculta a la Procuraduría General de la República para hacer uso del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, para la prestación de servicios y trámites estipulados en los Considerandos y de acuerdo a la cláusula VI del presente convenio.

III. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA

La Procuraduría General de la República declara, acepta y se compromete a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tendrá acceso mediante el Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, por lo que la misma será manejada con la reserva, cautela y restricción de acceso requerida a fin de no darla a conocer a terceros ajenos a su manejo.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información, por ningún medio, ya sea verbal, por escrito o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a propósito o finalidad diferente de la establecida en el presente convenio.

A efectos de salvaguardar la confidencialidad de la información verificada la Procuraduría General de la República, designará oficialmente ante el RNPN a los funcionarios o empleados que harán uso del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN. Todos los funcionarios y empleados designados firmarán una declaración jurada de confidencialidad ante sus titulares.

Todo lo relativo a la autorización de los funcionarios y empleados que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, se desarrolla en el "Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN (DocTo RNPN)", el cual forma parte integral del presente Convenio.

IV. COMPROMISOS DE LAS PARTES

A. La Procuraduría General de la República se compromete a:

a) Entregar al RNPN, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la entrega de las claves de acceso al Sistema de Verificación, copia de las declaraciones juradas de confidencialidad que hayan firmado los funcionarios o empleados públicos que tendrán acceso al Sistema, para garantizar la responsabilidad de los usuarios y guardar la confidencialidad y seguridad de la información.

b) La Procuraduría General de la República, tendrá la responsabilidad de establecer los controles adecuados dentro de su institución para garantizar el 100% de la confidencialidad de la información y de definir los perfiles de los usuarios del Sistema.

c) Informar de forma inmediata al RNPN sobre cualquier intento de acceso no autorizado al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN o mal uso del mismo por parte de funcionarios o empleados de la institución autorizada, para que el RNPN tome las medidas de seguridad pertinentes.

d) Informar sobre los casos de los datos que no se encuentren disponibles al momento de una consulta, para que el RNPN tome las providencias del caso.

e) Cumplir con todo lo establecido en el Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN (DocTo RNPN), mencionado en el apartado III del presente Convenio.

B. EL RNPN se compromete a:

a) Crear las cuentas de usuarios y asignar las contraseñas correspondientes de la forma establecida en el Instructivo para la creación y eliminación de cuentas de usuarios que tendrán acceso al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN (DocTo RNPN);

b) Cambiar la contraseña del usuario en el caso de retiro o cambio del funcionario empleado designado para acceder a la consulta del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN;

c) Establecer bitácoras de conexiones a sus Sistemas para monitorear, supervisar y controlar dichos accesos;

d) Contar con mecanismos de protección, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red;

e) Notificar a la Procuraduría General de la República, de cualquier intento de acceso no autorizado por funcionarios o empleados a la información, en el caso que sea descubierto por el RNPN, para sancionar al o los responsables de conformidad al régimen disciplinario de cada institución;

f) Brindar asistencia técnico-legal al personal de la Procuraduría General de la

República, a través del centro de llamadas de la Unidad Jurídico-Registral, de la Dirección de Registro Personas Naturales.

C. Sin perjuicio de los anteriores compromisos, ambas partes se obligan a:

a) Cumplir con mecanismos de seguridad a la red y al Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN;

b) Garantizar el funcionamiento efectivo del acceso al Sistema, para ello se creará una Comisión para el Seguimiento del convenio y su buen funcionamiento. Cada Institución involucrada designará a la o las personas que considere conveniente por su capacidad técnica, para mantener en eficiente funcionamiento del acceso al Sistema y para que sirvan como soporte técnico para la misma, quienes tendrán la obligación de enviar por escrito al RNPN los informes que sean necesarios sobre los inconvenientes técnicos que se presenten y las respectivas propuestas de solución.

La asignación de los técnicos mencionados deberá ser notificada por escrito a la Presidencia del RNPN, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

V. DATOS QUE PODRÁN VERIFICARSE Y OBTENERSE POR MEDIO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS DEL RNPN

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho a la intimidad en la información de los ciudadanos, la institución autorizadas por el presente Convenio tendrán acceso a para la verificación y obtención única y exclusivamente a los siguientes datos del Documento Único de Identidad:

1. Nombre del ciudadano
2. Identidades (conocido por)
3. Fotografía
4. Fecha y lugar de nacimiento
5. Número del DUI
6. Nombre de los padres

En el caso del Sistema de Verificación de las Partidas de Nacimiento, se podrá consultar todos sus campos sin excepción.

VI. TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES

El Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente (eGobierno) que se agrupan en la categoría administrativa de servicios "**G2G**" = *"Gobierno a Gobierno"* o servicios entre instituciones gubernamentales y "**G2C**"= "Gobierno a Ciudadano" o servicios del gobierno al ciudadano.

El Sistema dispone de una réplica fiel del contenido de la Base de Datos del DUI y de las Partidas de Nacimientos y Defunciones de los Salvadoreños en datos e imágenes y que puedan ser accedidas por usuarios externos a través de la WEB.

Los datos e imágenes estarán disponibles en línea a través de un enlace WEB, en el que se proporcionará, por medio del Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, el acceso a funcionalidades de verificación limitados a determinados

parámetros como: numero de usuarios, número de verificaciones por usuarios, número de obtenciones de información por usuario, horarios de búsqueda, etc. acorde con las necesidades de las instituciones solicitantes.

Para poder mantener la seguridad necesaria sobre la información, se establece un conjunto de procedimientos, y prácticas tecnológicas que permitan el bloqueo y negación de acceso a personas o entidades no autorizadas, y garantiza que los usuarios autorizados pueden acceder de manera segura y confiable al sistema de información.

Para ese propósito el RNPN posee un esquema de trabajo basado en servidores transaccionales, de publicación Web, dispositivos de almacenamiento en red, cortafuegos o firewalls y switch administrables que permitirán crear un ámbito seguro para una aplicación de este tipo (zona desmilitarizada o DMZ).

Para asegurar el resguardo de la información se usaran además certificados de seguridad criptográficos, conocido como Secure Sockets Layer (SSL), éstos proporcionan autenticación y privacidad de la información entre extremos sobre Internet mediante el uso de criptografía, el uso de este protocolo permite prevenir problemas de seguridad entre los cuales esta las escuchas (eavesdropping), la falsificación de identidad (phishing), así como mantener la integridad del mensaje.

VII. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado, por las autoridades de cada institución previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

La falta de respuesta a la solicitud de modificación del Convenio por parte de alguna de las instituciones, pasado 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud, se entenderá en silencio positivo.

VIII. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio estará vigente desde esta fecha y su duración será de carácter permanente siempre y cuando no concurran circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes.

En fe de lo cual, otorgamos el presente convenio en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO

Presidente-Registrador Nacional RNPN

SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ

Procuradora General de la República

REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES QUE LLEVA DICHA JUNTA DURANTE EL AÑO DOS MIL ONCE, SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, QUE CONTIENE EN EL PUNTO NUMERO DIEZ PUNTO CUATRO EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: "" Después de discutido este punto, la junta Directiva Acuerda: Aprobar el contenido de los Convenios de Cooperación con la Procuraduría General de la República de Acceso a la réplica de la base de datos con el propósito de verificar y obtener información que facilite servicios públicos brindados por la Procuraduría y Cooperación y coordinación entre el RNPN y la Procuraduría que garantice la agilización de trámites y procesos referentes al derecho a la identidad e identificación de las personas naturales, así como la autorización para la firma de ambos instrumentos para el Señor Presidente-Registrador Nacional con la Procuradora General de la República. Y para los usos legales que corresponda, extiendo la presente certificación; en la ciudad de San Salvador, ocho de diciembre de dos mil once.

LIC. JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR
SECRETARIO

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
R.N.P.N.